

---

**7 Administracion Municipal**

AYUNTAMIENTO DE IBARRA

**APROBACIÓN DEFINITIVA de ordenanza reguladora de txoznas.**

---

AYUNTAMIENTO DE IBARRA

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el 15 de diciembre de 2009, acordó, previa desestimación de las alegaciones presentadas, aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de las Txosnas a instalar con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales u otras celebraciones en el municipio de Ibarra del Ayuntamiento de Ibarra, y se publica a continuación el texto íntegro de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de la Base de Régimen Local.

Ibarra, a 15 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa.

(1916) (14699)

Ordenanza municipal reguladora de las txoznas que se instalen con motivo de la celebracion de fiestas patronales u otras celebraciones en el municipio de Ibarra.

TITULO I

FINALIDAD

Artículo 1. Objeto.

La finalidad de esta Ordenanza es la de regular la instalación sobre vía pública de txoznas tipo bar al aire libre, no profesionales, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales y otras celebraciones que autorice el Ayuntamiento.

TITULO II

NORMATIVA GENERAL

Artículo 2. Características generales.

1. Este tipo de instalaciones sólo se podrán colocar en el/los lugar/res previamente fijados por el Ayuntamiento de Ibarra, previos los informes técnicos que se consideren oportunos.

Las instalaciones destinadas a txoznas deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y en general, asegurar la protección del público y evitar molestias a terceros, de conformidad con las reglamentaciones exigidas para cada caso, (solidez de las estructuras y funcionamiento de las mismas, medidas de prevención y protección contra incendios y condiciones de salubridad e higiene).

2. Características de las txoznas a instalar al aire libre y su ubicación:

a) El Ayuntamiento de Ibarra previo informe de los Servicios Técnicos definirá las ubicaciones y su número conforme al carácter de los distintos eventos, espacios disponibles, etc. En el caso de instalarse en terrenos

no públicos los solicitantes deberán acreditar la autorización de los propietarios afectados por la instalación.

b) En todos los casos se entiende por txosna la construcción ligera o prefabricada de un sólo módulo, construida con material adecuado en cuanto a solidez de la instalación, higiene, facilidad de limpieza, etc.

c) Las dimensiones máximas de cada txosna se establece en 32 m<sup>2</sup>, (de 8 x 4 metros) salvo que de forma excepcional el Ayuntamiento autorice otras dimensiones superiores, siempre previa justificación.

d) Para el caso de instalación de txosnas en la Plaza San Bartolomé, se establece un máximo de 5 txosnas, las cuales deberán estar alineadas.

3. La actividad se iniciará y finalizará en las fechas que dictamine el Ayuntamiento, lo cual se comunicará a los interesados mediante Decreto de la Alcaldía, debiendo retirarse todo el material en un plazo máximo de 48 horas desde su finalización.

Artículo 3. Requisitos de la instalación.

La colocación de txosnas exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) A efectos de su regulación sanitaria se estará a lo establecido en el Real Decreto 2.817/1983, de 13 de octubre, Reglamentación Técnico Sanitaria de los Comedores Colectivos, título III «condiciones de los establecimientos de temporada», o normativa que le sustituya.

b) Quedará totalmente prohibida la venta y el suministro de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de 18 años, en virtud de lo establecido por la Ley 15/1988, de 11 de noviembre, debiendo colocarse en sitio visible un cartel de 42x30 cms., señalando tal prohibición.

c) Estará totalmente prohibida a menores de 16 años la permanencia y la ejecución de trabajos en el interior de las txosnas.

d) Los vasos, platos y similares de servicio al público serán de uso único.

e) Las basuras o desperdicios tendrán que depositarse en bolsas desechables cerradas en los lugares que establezca el Ayuntamiento. Una vez llenas las bolsas se evacuarán lo más rápidamente posible.

f) La limpieza se hará antes de las 8 horas del día siguiente, a la terminación del evento.

g) Quedará totalmente prohibido el almacenamiento de cualquier material fuera de las zonas o locales propios destinados a tal fin.

h) Ningún tipo de alimento podrá estar en contacto con el suelo.

i) Las instalaciones deberán estar debidamente techadas, iluminadas y con sistemas que imposibiliten el acceso del público en general a las zonas de almacenamiento o manipulación.

j) Las txosnas deberán disponer de suficiente agua potable corriente conectada a los fregaderos y/o lavamanos necesarios para la limpieza del utillaje y aseo del personal.

k) Los desagües deberán estar conectados a la red de alcantarillado.

l) Las superficies donde se manipulan alimentos serán de materiales lisos, inertes, no absorbentes, de fácil limpieza y desinfección.

m) Las labores de carga y descarga de mercancías, se realizarán en horario no abierto al público y en todo caso siempre antes de las 12:00 horas.

n) Antes de ponerse en funcionamiento se exigirá la inspección de Sanidad de Gobierno Vasco, y el otorgamiento del visto bueno de dicha entidad, debiendo el interesado dar cumplimiento a los requerimientos que dicho organismo realice.

- ñ) El nivel sonoro producido por los altavoces e instalaciones musicales deberá llevar instalado un limitador de potencia a fin de no superar en ningún momento los niveles sonoros indicados por la normativa vigente.
- o) La instalación musical no podrá utilizarse en los siguientes casos:
- En su caso, durante la celebración de fuegos artificiales.
  - Cuando así lo requieran los responsables municipales de fiestas en razón de las diversas actividades y conforme el programa festivo.
- p) En todo caso las actividades estarán supeditadas al programa festivo oficial o las modificaciones que éste pudiera sufrir.
- q) Los precios de venta al público de los distintos alimentos y bebidas se expondrán en un cartel bien visible.
- r) Media hora antes del horario de cierre deberá dejar de funcionar la megafonía.
- s) Los grupos deportivos, culturales y sociales autorizados a la colocación de txosnas, deberán suscribir previo inicio de la actividad, una póliza de responsabilidad civil de cuantía no inferior a lo establecido por la Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- t) Todo tipo de rótulos y avisos que se vayan a instalar en las txosnas serán bilingües.

#### Artículo 4. De las tasas.

1. La instalación de txosnas, obligará a los adjudicatarios de las mismas a abonar las tasas recogidas en la ordenanza fiscal correspondiente, así como al pago del boletín de industria.
2. En el caso de los grupos organizadores de una fiesta autorizada por el Ayuntamiento, éstos estarán exentos del pago de la tasa así como del boletín de industria, exclusivamente en dicho evento, debiendo el resto de las txosnas que se coloquen abonar la tasa que corresponda.
3. En las fiestas patronales, todos los beneficiarios de una txosna, abonará la tasa y boletín de industria.

#### Artículo 5. Solicitudes.

1. Podrá solicitar la instalación de una txosna cualquier persona jurídica de carácter privado que cumpla con los siguientes requisitos:
  - a) Organización legalizada en el Registro General de Asociaciones.
  - b) Que tenga su sede social en Ibarra.
  - c) Que su objetivo principal sea la financiación de proyectos o programas deportivos, culturales o sociales en el municipio, actuando sin ánimo de lucro, o bien que siendo programas supramunicipales, tengan a juicio del Ayuntamiento, un claro interés social para el municipio.
  - d) Que realice actividades en el municipio durante al menos los dos años anteriores a la solicitud.

Excepcionalmente podrán admitirse entidades que no cumplan estos requisitos siempre que se entienda a juicio del Ayuntamiento que realizan una función social.

En todo caso, y con carácter general quedarán excluidas las organizaciones políticas y sindicales.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento con una anterioridad de 45 días naturales, a la fecha de inicio de la actividad mediante instancia suscrita por la persona autorizada por la entidad.

3. Junto a la solicitud deberá presentarse Memoria explicativa de los proyectos, programas o servicios que se pretenden financiar con el beneficio de la propia txosna, que en todo caso será invertido en actividades dentro del municipio, así como croquis de la instalación que se pretende montar, con sus dimensiones correspondientes.

4. Cada Asociación o Entidad hará una única solicitud y obtendrá en consecuencia una única licencia.

#### Artículo 6. De la adjudicación.

1. Recibidas las solicitudes junto a la documentación señalada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a valorar la procedencia de la adjudicación, a cuyo efecto elaborará una lista de admitidos y excluidos, y en este último caso, establecerá el motivo de la exclusión, basado en el incumplimiento de alguno de los aspectos regulados en la presente Ordenanza.

2. Entre los admitidos en el caso de existir más solicitudes que puestos, se aplicarán los siguientes criterios de selección para la adjudicación:

a) La continuidad, estabilidad y solvencia de la entidad solicitante en el ámbito cultural, deportivo o social en el que vaya a desarrollar sus actividades.

b) La contribución de sus actividades a la difusión de la cultura, deporte o bienestar social en el municipio.

c) El número estimado de personas que pueden resultar beneficiadas dentro del programa o actividades de la entidad.

d) Aquellas otras que por las peculiaridades y características del programa o proyecto de que se trate, se aprecien por el Ayuntamiento.

3. Los empates se resolverán por el procedimiento de sorteo.

4. La adjudicación se realizará al menos 15 días naturales antes del inicio de la actividad, mediante resolución dictada por la Alcaldía.

#### Artículo 7. Documentación a presentar por los adjudicatarios.

1. Adjudicados los espacios al aire libre y en un plazo de 10 días, se deberá entregar en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la constitución de una fianza de 200 euros, para responder de la limpieza del lugar donde se instale la txosna, así como del cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en esta Ordenanza.

b) Documento justificativo de que la instalación reúne las debidas condiciones de seguridad, solidez, salubridad, así como de las instalaciones complementarias (electricidad, agua potable, etc.), suscrita por técnico/cos competente/tes.

c) Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil y recibo.

d) Boletín de enganche de luz.

e) Justificante de pago de la tasa y del boletín de industria.

2. La no presentación de toda la documentación en el plazo establecido, supondrá la pérdida automática de la concesión de la autorización.

3. En el supuesto de que los servicios técnico-sanitarios del Ayuntamiento, emitan, tras la inspección, informe desfavorable, habrá un plazo de 24 horas para la modificación o modificaciones oportunas, quedando sin efecto la autorización, en caso de incumplimiento.

4. Una vez realizada la instalación el Ayuntamiento efectuará las correspondientes inspecciones técnico-sanitarias para la comprobación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos.
5. Cada adjudicatario deberá nombrar un representante único ante el Ayuntamiento, el cual deberá estar localizable en todo momento.

### TITULO III

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### Artículo 8. Infracciones.

1. Constituirán faltas leves:

a) Todo incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, no especificado como falta grave o muy grave, así como de los requerimientos que pueda efectuar el Ayuntamiento, tanto en la concesión de la licencia como con posterioridad.

2. Constituirán faltas graves:

- a) La apertura de la instalación fuera del horario establecido.
- b) El exceso de los niveles de ruido.
- c) La negativa o dificultad a las inspecciones y controles municipales.
- d) La comisión de dos faltas leves.

3. Constituirán faltas muy graves:

- a) La apertura de instalaciones sin la correspondiente licencia municipal.
- b) El no respetar los espacios de ubicación o no respetar las fechas límites para la colocación y retirada de las instalaciones.
- c) La expedición de bebidas en recipientes de vidrio.
- d) La comisión de daños graves a los bienes de uso, servicio o patrimonio públicos.
- e) La comisión de dos faltas graves.
- f) El cambio o traspaso de la titularidad adjudicada o cesión de la explotación a cada txosna o espacio, de forma total o parcial.
- g) El destinar la instalación a usos no previstos o permitidos.
- h) La infracción de medidas sanitarias que produzcan grave riesgo a la salud pública.

##### Artículo 9. Sanciones.

1. La sanción por las infracciones especificadas en el punto anterior será impuesta, de acuerdo con la presente ordenanza, por la Alcaldía, previa propuesta del instructor nombrado al efecto, de acuerdo a la ley y previa audiencia del interesado.
2. Las sanciones por faltas leves consistirán en la pérdida del 50% de la fianza.
3. Las sanciones por faltas graves consistirán en la pérdida del 100% de la fianza.
4. Las sanciones por faltas muy graves consistirán:  
— Pérdida total de la fianza y además alguna de las siguientes medidas:

- a) Revocación de la autorización y licencia.
  - b) Prohibición de instalación de txosnas en un período de tres años.
5. Si procede, el Ayuntamiento podrá además tramitar denuncias por infracciones ante otros órganos competentes.

Independientemente de las sanciones, el Ayuntamiento podrá descontar de la fianza el importe de los materiales cedidos por él y no devueltos o devueltos deteriorados, así como los pagos y gastos que el Ayuntamiento haya tenido que soportar por la instalación de la txozna, por su deficiente funcionamiento, por la limpieza municipal que hubiere de hacerse por ejecución subsidiaria y en general por cualquier indemnización por daños, todo ello sin perjuicio de las acciones que resultaren procedentes.

Si la cuantificación de los daños supera el importe de la fianza depositada, se ejercitarán las acciones oportunas que permitan la totalidad de su cobro.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad de clausurar temporal y cautelarmente la actividad siempre que considere que se incumplen las condiciones exigidas, pueda existir un riesgo en la instalación o que la infracción de las medidas sanitarias impuestas entienda que pueda suponer un grave riesgo para la salud pública, hasta la corrección de las deficiencias, todo ello con independencia de imponer las sanciones que correspondan.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las normas contenidas en esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.